

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027- 2023-00095-00

Fecha de Fijación del Traslado: 27 de febrero de 2024

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 27)

Inicia: 28 de febrero de 2024

Termina:1 de marzo de 2024

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

MEMORIAL RECURSO PROCESO 2023-00095

angel ernesto romero garcia <angelromero30@hotmail.com>

Mié 21/02/2024 2:21 PM

Para: Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (68 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 16 FEBRERO.pdf;

Buenas tardes, con el debido respeto y en calidad de apoderado de la demandada solicito se radique el respectivo memorial donde se interpone recurso de reposición al auto notificado el 16 de febrero del presenta año

gracias por su atención

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

JUEZ VEINTISIETE (27) FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD TESTAMENTO Y/O IMPUGNACIÓN.

RAD: 11001311002720230009500

DEMANDANTES: CLEMENTINA GARCIA DE DIAZ Y OTROS.

DEMANDADA: SARA MARIA ROCHA VARGAS y OTROS.

ASUNTO: Recurso de Reposición

Atentamente,

ANGEL ROMERO GARCIA

CEO Legal Civil - Familia

LEGAL & AUDIT
CONSULTING SERVICE S.A.S

BOGOTÁ - BARRANQUILLA

Carrera 53 # 78 – 10, Of. 2B; Country Plaza C.C. - Barranquilla

Calle 93 # 11ª – 28 – Bogotá D.C.

3217958552

Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este, no se hace responsable por la presencia en sus anexos de algun virus que pueda generar dato en los equipos o programas del destinatario. Gracias por su atención.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este mensaje, incluidos todos los archivos adjuntos, es información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destruyalo en forma inmediata. Usted por este medio se debe considerar formalmente notificado de que esta prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier proposito.

Doctora
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
JUEZ VEINTISIETE (27) FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD TESTAMENTO Y/O IMPUGNACIÓN.

RAD: 11001311002720230009500

DEMANDANTES: CLEMENTINA GARCIA DE DIAZ Y OTROS.

DEMANDADA: SARA MARIA ROCHA VARGAS y OTROS.

ASUNTO: Recurso de Reposición

ANGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.071 de Bogotá D.C, y portador de la T.P. No. 260.985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señora **SARA MARIA ROCHA VARGAS**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 20.675.559 de Bogotá, por medio del presente escrito y de la forma más respetuosa, por medio de este escrito, y encontrándome dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General Del Proceso, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto del 15 de febrero de 2024, notificado por estado el día 16 de febrero del presente año calendado por el microsítio del Juzgado, auto en el cual, su Honorable Despacho niega iniciar trámite a la excepción previa propuesta en razón a “como quiera que la causal alegada no está contemplada en el artículo 100 CGP”.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

OPORTUNIDAD: De conformidad con el artículo 319 del CGP, la interposición del recurso de reposición debe hacerse se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110. Teniendo en cuenta que el auto del 15 de febrero de 2024, notificado por estado el día 16 de noviembre año calendado, en consecuencia, me encuentro en términos.

PROCEDIBILIDAD. El recurso de reposición y en subsidio el de queja, resultan procedentes al tenor del artículo 318 en tanto que se ataca la decisión que denegó surtir la apelación.

II SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante auto del 15 de febrero de 2024, notificado por estado el día 16 de febrero de 2024, auto en el cual, su Honorable Despacho niega iniciar trámite a la excepción previa propuesta en razón a “como quiera que la causal alegada no está contemplada en el artículo 100 CGP

Sin embargo, a pesar de que no se invoco de forma explícita el numeral de la causal se puede extrapolar que lo que se busca es presentar **EXCEPCIÓN PREVIA DE NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO** numeral 6 delimitado por el artículo 100 del código general del proceso, en razón a que ninguno de los accionantes cumplen con la calidad de legitimarios o herederos forzosos, con el derecho jurídico de interponer la acción de nulidad de testamento y/o impugnación del testamento realizado por el señor

HIPOLITO GARCIA GARCIA, calidad que es determinada por la ley 1934 de 2018, en su artículo tercero por el cual modifica el artículo 1240 del Código Civil de la siguiente manera “ARTICULO 1240 legitimarios: son legitimarios: 1. Los descendientes personalmente o representados 2. Los ascendientes”.

por consecuencia probada la causal alegada se declare terminada la presente acción y se ordene la devolución de la demanda a los demandantes, en razón a **NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO** por la falta de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, pues esta excepción previa impide continuar con el trámite del proceso y además no puede ser subsanada (como lo expresa el numeral segundo (6) del artículo 100 del CGP), en cuanto a que todos los demandantes carecen de la calidad de ser herederos forzosos y/o padres (ascendientes) y/o hijos (descendientes) y por lo tanto, al no tener ninguna de las calidades antes mencionadas, carecen de la legitimación por activa, que les de la capacidad jurídica de impetrar la acción que se alega en este proceso.

III. SOLICITUDES

De conformidad con lo mencionado, le solicito respetuosamente, **REPONER** la decisión contenida en auto del 15 de noviembre de 2023, notificado en el estado 095 del 16 de noviembre de 2023 y en consecuencia dar inicio a respectivo trámite para resolver las excepciones previas, con el fin de que una vez estudiada y probada la causal se ordene terminar el proceso ya que los demandantes no probaron su calidad de herederos y por lo tanto faltaría su calidad para conformar la activa.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANGEL ERNESTO ROMERO GARCIA

C.C. 79.450.071 de Bogotá D.C

T.P. 260.985 del C. S de la J.

Email: angelromero30@hotmail.com DEBIDAMENTO INSCRITO EN EL SIRNA

RE: MEMORIAL RECURSO PROCESO 2023-00095

Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 2:38 PM

Para:angel ernesto romero garcia <angelromero30@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Acuso recibido.

Cordialmente

REYNALDO CORREA SALAMANCA

Citador

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WyygglmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.